

EL COCO DE SANTA-CRUZ.

Y aunque tanto relumbra y grita y charla,
No falta algun zoquete que se atreve
A decir que le ha visto las espaldas.
SAYNETE.



Los Gaceteros.



N. 4. *Lima Sabado 10 de Octubre de 1835.* (Un Rl

INTERIOR

El ciudadano Blas Cerdeña, jeneral de division de los ejércitos del Perú, prefecto interino y comandante jeneral de este departamento &c.

Por cuanto el benemérito jeneral jefe de E. M. J. cerca de S. E. el jeneral presidente me dice lo que sigue.

República Peruana—Estado Mayor Jeneral cerca de S. E. el Presidente—Arequipa à 6 de marzo de 1835—Al señor jeneral prefecto y comandante jeneral de este departamento.—Señor jeneral.—Tengo el honor de acompañar à U. S. en copias autorizadas, para que se sirva disponer se publiquen por bando, las comunicaciones que acaba de recibir del supremo gobierno S. E. el jeneral presidente, y del decreto dado por el consejo de estado en 23 del último, por el cual verá U. S. las facultades concedidas al ejecutivo, à merito de los acaecimientos de aquel dia en las fortalezas del Callao—Dios guarde à U. S.—*Francisco Valle Riestra.*

República Peruana—Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima à 23 de febrero de 1835—Exmo. Señor—El consejo de estado ha resuelto lo siguiente—

EL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Impuesto.

1.º De que la revolucion estallada en la mañana de este dia en las fortalezas del Callao es de un carácter mas sério que la anterior.

2.º Que son de necesidad medidas prontas y enérgicas para sofocarla.

3.º Que el consejo se halla en el caso de investir al ejecutivo *extraordinariamente*, segun la atribucion 4a. artículo 101 de la constitucion.

Acuerda.

1.º Que por el momento queda facultado para tomar cuantas medidas juzgue convenientes para restablecer el orden.

2.º Que si los sucesos dan tiempo para detallar con libertad dichas facultades, se estará à lo que se acuerde.

3.º Que si por un desgraciado acaso, el gobierno se hallare oprimido ó depuesto por la fuerza, el jeneral presidente de la república D. Luis José Orbegoso en cualquiera parte donde se halle reasumirá el mando supremo.

Dado en la sala de sesiones del consejo en Lima à 23 de febrero de 1835—*Francisco Moreyra y Matute*, presidente.—*Luciano Maria Cano* secretario.

En su consecuencia, S. E. el Presidente del Consejo de Estado encargado del Poder Ejecutivo ha mandado guardar y cumplir este acuerdo, y comunicarlo à V. E., como tengo la honra de verificarlo para su inteligencia y efectos consiguientes—Dios guarde à V. E.—*Matias Leon*—Es copia—*Francisco Valle Riestra.*

EL CONSEJO DE ESTADO DE LA República Peruana.

Considerando.

Que por acuerdo de este dia autorizó al ejecutivo *extraordinariamente*, por el momento; y debiendo detallar las facultades en cumplimiento del artículo 51 atribucion 27a. de la Constitucion, lo hace en los términos siguientes:

Art. 1.º El ejecutivo pondrá el ejército en un pie de fuerza suficiente, ó capaz de sofocar la sedicion.

Art. 2.º Reprimida que sea esta, quedará reducido el ejército al número que designa la ley.

Art. 3.º Los jefes y oficiales que se empleen en dicho aumento, serán de aquellos que gozan sueldo del estado, y solo por el tiempo necesario para restablecer el orden; y en defecto de estos, à los individuos que considere necesarios.

Art. 4.º En compensativo de sus servicios, recibirán despues el sobre sueldo de una quinta parte del que les corresponda en su retiro.

Art. 5.º No podrán conferirse grados, sino por acciones distinguidas en el campo de batalla, con aprobacion del gobierno.

Art. 6.º Para mantener el aumento de fuerza, el ejecutivo levantará los empréstitos de que habla el artículo 2.º del acuerdo de 1.º de enero anterior.

Art. 7.º Los autores, y principales colaboradores de la sedicion, serán aprendidos en cualquiera parte donde se hallen, y juzgados con arreglo al decreto de 13 de marzo del año próximo pasado.

Art. 8.º A los cómplices en la sedicion, los sujetará á juicio, y los juzgados y tribunales procederán sumariamente con sujecion á la ley de 26 de marzo de 1831.

Art. 9.º Quedan con fuerza los artículos 4.º, 5.º, 6.º, del acuerdo del 1.º de enero, y artículo 3.º del primer acuerdo de este dia.

Art. 10.º Estas facultades se ejercerán en este departamento; y para los recursos pecuniarios, aumento de la fuerza, y demas útiles que se necesite, en todos los demas de la república.

Art. 11.º La duracion de estas facultades será la de sesenta dias: se prorrogarán por el consejo en caso necesario; y si la sedicion se reprimiese antes del término señalado, cesarán con el hecho de represion; sin que por esto dejen de ser juzgados los autores y cómplices de ella, con arreglo á los artículos 7.º y 8.º de este acuerdo.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo en Lima á 23 de febrero de 1835—
Francisco Moreyra y Matute, presidente—
Luciano M. Cano, secretario—Al Exmo. Señor Presidente del Consejo de Estado encargado del Poder Ejecutivo.

EL COCO DE SANTA-CRUZ.

Parece increíble, pero sin embargo es indudable, que existen cerebros de molde tan original, que sostienen á espada y lanza, que la autoridad de D. Andres Santa-Cruz posee todos los atributos de la legitimidad, porque segun dicen ellos, le ha sido transmitida por el presidente provisorio de la república. ¡Y estos hombres se llaman liberales—y estos hombres se llaman principistas!

Bien sabemos que no existe una persona á quien haya cabido en suerte la mas pequeña dosis de buen sentido, á quienes tamaños despropósitos puedan alucinar: todo el que entiende el lenguaje de la razon, comprende muy bien, que un acto de traicion, y de traicion tan negra, como es poner el jefe de una nacion su patria bajo la bata de un soldado extranjero, destruye en el que lo comete la autoridad que investia, si es que investia alguna, y no le deja nada que dar al alevoso extranjero que celebra con él semejante pacto de maldicion.

No obstante, los apóstoles de la ley, segun ellos se titulan, continúan su mision de propaganda—charlan por los

eodos, de constitucion, leyes, facultades estraordinarias, y Consejo de Estado; y como nadie se degrada hasta el punto de contestar sus desatinos, los pobres necios sueñan que triunfan, y el silencio del desprecio con que todo hombre de capacidad recibe el galimatías de su estolidez y mala fé, lo equivocan con el silencio de la conviccion que se imaginan ha producido la pujante fuerza de su irresistible lógica. ¡Miserables! Fueran dignos solo de compasion, si el término á que se encaminan fuese inocente, si al ménos creyesen lo mismo que predicán; pero conocen que son herejias políticas, fabrican de ellas la máscara hipócrita con que disfrazan mal su sed de dominar á todo trance, y sin embargo no cesan de repetir su canto de Sirena, por si logran adormecer con él á la infeliz nacion que los abortó, para que pueda ser fácil presa de la ambicion del conquistador. Nada les importa que sus garras la despedacen, con tal que ellos abriguen la esperanza sacrílega de que como á perros hambrientos les arroje algun trozo de entrañas palpitantes en que se puedan cebar.

Este conocimiento nos impone el deber de emprender la fastidiosa tarea de manifestar la futilidad de las razones de que hacen caudal en los indijestos sermonarios. Muy fácil cosa sería recordar los principios de justicia eterna, base inmutable sobre la que descansan todas las sociedades; hacerles observar la preferencia inquestionable que la razon dá á estos principios sobre todas las constituciones, porque para que estas sean justas deben amoldarse á ellos; decirles que segun su tenor la independencia es el primer bien de toda nacion, bien que ella misma no tiene derecho á enajenarlo, porque renunciar á él es sacrificar su existencia; que no puede haber autoridad poseedora de la facultad estravagante de hacer este jénero de donaciones vedado á la misma sociedad; y que de consiguiente, es nulo, atentatorio, eminentemente criminal el acto inicuo por el cual ha querido despojar de su independencia al Perú, sometiéndolo á la espada de un jefe extranjero el imbécil candidato de la demagogia, que se ha titulado presidente provisorio para plagar á su patria de calamidades y deshonor—que no ha sabido mas que llevarla de manos de los montoneros á las de soldados forásteros. Pudiéramos tambien dando algunos pasos atrás, echarles en cara las usurpaciones escandalosas de la provisorio de la Convencion, erigida por su sola insolencia en cuerpo deliberante, cuando aun carecia de número suficiente para poner mano al simple exámen de las actas de eleccion: la indecente parcialidad con que estas se calificaron, repeliendo con descaro bajo los mas frívolos pretextos á los

que no estaban iniciados en los tenebrosos misterios de la secta, aprobando las de los paniaguados, aunque cubiertos de defectos insanables; la perenne asistencia de barra tumultuaria que estimulase á los adeptos con sus aplausos comprados, y con sus bramidos de desaprobacion impusiese silencio á los hombres de bien. Les reflexionáramos que una asamblea formada bajo los auspicios del espíritu de partido, y en cuyas deliberaciones no hubo jamás la mas ligera sombra de la libertad que forma la esencia de esta especie de instituciones, no puede desempeñar la árdua y sublime mision de legisladora, aun sobre los objetos para que fue espresamente convocada; y con mucho menos razon es posible tolerarle que saliéndose de la orbita que le fue trazada por la constitucion, usurpe funciones que nadie habia encomendado á las manos facciosas, y funciones de tanta importancia y trascendencia, como es la de dar jefe supremo á una nacion, no conforme á los trámites legales, sino destrozándolos todos, y obedeciendo solo á los dictados de su anhelo de ejercer una omnipotencia insorportable, y que segun se preveia desde entónces, no podia ser para la nacion sino manantial perenne de lágrimas y sangre fraternal. De tales premisas deduciríamos, por indispensable consecuencia, la verdad matemática para todos los ojos que no ciega la niebla pestilente del espíritu faccionario,—que la Convencion fue nula, nula la Constitucion anárquica que forjó, nulo el presidente de farsa que nombró; y que de tantas nulidades no puede salir abortada como por encanto la intachable legitimidad de que quieren revestir á ese mediador á mano armada, á cuya presencia exigen que su patria doble sumisa la frente, como si todos sus hijos hubiesen hecho profesion de esclavitud y envilecimiento.

Pero hablar á sectarios fanáticos, á conspiradores eternos, de principios eternos de justicia, seria exigir que las tribus de Africa prestén fé á las verdades evangélicas: pedirles que confiesen sus pasados estravios, es juzgarlos capaces de remordimientos; y los remordimientos no roen sino las conciencias; y ellos no tienen conciencia. Además, este modo de combatirlos lo atribuirian á temor de luchar con ellos en su terreno, y para su ridícula vanidad bastaria esta presuncion, para que continuasen entonando el triunfo. Es preciso pues romper la venda de su engaño, privándolos de ese mezquino goce, haciéndoles ver con la misma constitucion en la mano, con ese código de anarquia que la prevision fabricó espresamente para santificar de antemano todas sus maldades, que su conducta ha sido inicua, traidora, delincuente en alto grado; y que lejos de prestarles el barniz de legitimidad que buscan con tanto afán, los proclama dignos de ejemplar escarmiento.

La atribucion 27.^a del congreso, que en su recesso debe ejercer el Consejo de Estado, es—autorizar extraordinariamente al ejecutivo en caso de invasion de enemigos, ó de sedicion, si la tranquilidad pública lo escijiere, *designando las facultades que se le concedan, el lugar de su ejercicio, y el tiempo de su duracion*.....

La calidad de designar las facultades que se concedan, y su duracion, se vé que está declarada por la constitucion—condicion *sine*

qua non, para el ejercicio de esta atribucion; es decir que si al ponerla en uso, alguna vez el Consejo de Estado diese de mano ó olvidase este requisito, las facultades que sin él concediese al ejecutivo serian inconstitucionales, ó lo que es lo mismo nulas; porque recibiendo valor todos sus actos únicamente de la constitucion, no tiene ninguno lo que no solo no es conforme á lo que ella previene, sino que se encuentra en abierta contradiccion con su tenor literal.

El primero de los acuerdos del Consejo de Estado insertos en nuestras columnas, omite designar las facultades concedidas al ejecutivo, determinar su duracion, y el lugar de su ejercicio: carece pues de la condicion bajo la cual sería autorizado á ejercer esa atribucion, se desvia del sendero que le traza la constitucion, peca contra ella, es nulo. Es verdad que en el segundo párrafo indica que este vacío se llenará si los sucesos diesen tiempo para ello. Pero ¿quién invistió al Consejo de Estado de la facultad de omitir estas condiciones en ciertos casos? Los autores de la constitucion debieron prever estos casos, y sin embargo, no previene que cuando crean no tener tiempo para hacer la declaracion de las facultades que concede, prescindan de ella, sino que rotundamente la escijen como norma á que siempre deben sujetarse. Es pues impertinente toda excusa para salvarse de este deber: es preciso confesar que lo quebranta el acuerdo indicado, y por lo mismo es un documento desnudo de todo valor.

El documento de que hablamos es el único que el gobierno provisional dió á luz como solo título en virtud del cual posee las facultades extraordinarias de que ha hecho un uso tan patriótico. La nacion no ha visto hasta la fecha otro testimonio que justifique esa omnipotencia, que este que se halla anulado por su tenor anti-constitucional: sabe que el Consejo tuvo dos dias para enmendar con sosiego su primer error, y sin embargo no se pone en su conocimiento que lo haya hecho. ¿Deberá someterse á un poder que tiene por base, no la constitucion, sino la infraccion de ella?

Sola esta nulidad bastaria por sí para echar por tierra esa legitimidad, con que á toda hora nos están queriendo intimidar. Pero lejos de valernos de ella nosotros, haremos á nuestros contrarios el servicio de establecer sobre cimientos mas sólidos su autoridad; justificaremos la conducta del Consejo de Estado enmendando en el mismo dia 23 la primer falta, que sin duda le hizo cometer el atolondramiento de su sorpresa. El segundo acuerdo que publicamos en letra bastardilla se celebró con mayor calma, amoldándolo religiosamente á los trámites constitucionales. Este carácter de legalidad, que indudablemente posee, dá fuerza á todas las resoluciones contenidas en él, las hace valideras. ¿Por qué, pues, el gobierno provisorio no se ha presentado con él en la mano á la nacion como título justo á su obediencia; y ha preferido un documento escrito á los ojos de la razon y de la justicia? Porque las facultades que realmente le han sido concedidas, son limitadas; porque lo encierran en un círculo conocido; porque no le consenten estravios; y lo que él busca, y ha buscado siempre, es campo abierto en que retozar á su placer, y eso se lo franquean las frases vagas,

inciertas, del primer acuerdo, cuya nulidad no es perceptible á todos los ojos. ¡O monumento perdurable de probidad, de amor á la libertad, y de buena fé! Engaña á la nación, sepultando en el silencio de un archivo los límites de su autoridad, para proclamarse pérfidamente omnipotente, le roba con alevosía los tristes restos de garantías que le han dejado; y estos crímenes son la ejecutoria de su legitimidad!

Nos arrepentimos sinceramente de la impresión que ha hecho en nuestras fibras esta nueva hazaña del liberalismo, cuando debía haberlas endurecido ya el hábito de no encontrar en todo el negro curso de su vida pública, una sola acción de carácter mas inocente, y cuando tenemos que desenvolver la amargura de tropezar á cada paso con otras de aspecto mucho mas repugnante y odioso.

No nos detendremos á disputar á Don Luis José Orbegoso, si el mando supremo que hace recaer en él la disposición tercera del primer acuerdo, comprende las facultades extraordinarias, ó meramente la autoridad constitucional—pasarémos por alto la circunstancia esencial de que los sesenta dias porque fueron concedidas las facultades, habian espirado cuando celebró su ignominioso pacto con el jefe de Bolivia; por que llaman nuestra atención objetos de mas bulto. Lo consideraremos en el pleno goce de las facultades, cual fueron concedidas por el Consejo á su Presidente encargado del Poder Ejecutivo. ¿Puede pedírsenos mayor suma de condescendencia?

No pudieron proponerse otro fin los autores de la constitucion, al prescribir que se detallasen las facultades de que se investia al ejecutivo, que poner coto á la arbitrariedad en el campo inmenso que abre al abuso la interpretacion de frases jenerales, designando de un modo terminante cuál es el aumento de autoridad que se intentaba añadir á la constitucional. Para que esta precaucion no sea ineficaz, la razon dice que tan solo las autorizaciones comprendidas espresamente en los acuerdos del Consejo de Estado, son las de que el ejecutivo puede hacer uso.

¿Aparece de alguna de ellas que pueda llamar soldados extranjeros? ¿Contienen acaso la cláusula de poder ser sustituidas ó delegadas? ¿Algun artículo de la constitucion presenta márgen para que se deduzca de él semejante facultad?

Muy al contrario, vemos que la presidencia constitucional, que como investida de mucho menos poder, es de menos importancia, tiene designado su órden fijo de sucesion; y la razon mas estraviada no ha soñado nunca el delirio de contar en el número de las atribuciones del jefe de una república, el derecho tremendo de nombrar un sucesor.

Las abdicaciones se hicieron para los monarcas; y los mismos monarcas absolutos, los señores de vidas y haciendas de los españoles, no las han llevado á cabo en las personas de sus hijos sin la sancion de las cortes.

Pero cerraremos los ojos tambien al escándalo de conceder á un presidente, que se nos ha pintado á toda hora como emblema

del liberalismo, como el mas humilde esclavo de los principios, mas amplitud de facultades que á un déspota hereditario: al ménos, no se nos escijirá que lo declaremos superior á la nacion misma, fuente única de toda autoridad lejitima, soberana de su suerte. La nacion, á despecho de su soberanía, se ha negado el poder de depositar la autoridad suprema, de delegar el poder ejecutivo, sino en individuo q'cuente con las calidades constitucionales. La primera de estas es ser peruano de nacimiento. La nacion peruana, pues, no podria investir de la autoridad constitucional al jeneral Santa-Cruz—no podria darle derecho á gobernarnos, coartado por las barreras constitucionales. Y un presidente provisorio ¿se juzga bastante para autorizarle á que nos mande, no dentro de estas barreras, sino salvándolas, reduciéndolas á escombros? ¿Crée que puede entregar á las manos peligrosas de un extranjero, el depósito que á las suyas mismas no entrega la suspicacia republicana, sino con celosas precauciones?

Pero ni eso ha bastado á la sed de iniquidades de ese partido ominoso. No son las facultades extraordinarias concedidas por el Consejo de Estado, las que ha abandonado á la ambicion ajena. El tratado de maldicion le consiente convocar dos asambleas en el Perú, cuando la constitucion no reconoce sino una sola—el tratado establece la federacion, miéntras que la constitucion declara que el gobierno del Perú es representativo, reconcentrado en la unidad—el tratado nos somete á un jefe extranjero, miéntras que la constitucion proclama á la nacion peruana independiente.

El tratado pues vende nuestra independencia—deposita nuestra suerte en manos que la nacion misma no osaria—pulveriza nuestro pacto fundamental—trastorna nuestro sistema de gobierno—hace lo que no tendria facultad para hacer un congreso—lo que no tendria facultad para hacer la misma nacion, porque ninguna nacion tiene derecho á privarse de su existencia, ú cometer un suicidio. El autor pues del tratado ha usurpado la soberanía nacional—es reo de traicion á la patria, y no ha cometido el crimen para sí, sino para facilitar á un extraño que robe las ruinas de la casa paterna, á que ha prendido fuego.

Tamañas maldades no se cometen impunemente: en el momento mismo en que las perpetraba, quedó desnudo, no solo de las facultades extraordinarias, no solo de la autoridad de presidente, sino de los derechos de ciudadano. En cambio, no le quedó ni pudo quedarle, sino el carácter de traidor. He aquí lo único que poseia, lo único que ha podido transmitir á Santa Cruz. El presente es digno del personaje á quien se hace. Gócelo en buena hora, y no insulte más á la desgraciada nacion peruana, suponiendo que consiente en que se titule poseedor lejitimo del derecho de oprimirla, subyugarla, despedazar su constitucion, porque hizo la farsa de transmitírselo quien nunca tuvo semejante poder, quien carecia de facultad de transmitir el que investia, quien sabia que la soberanía misma no hubiera bastado á conceder el mas pequeño, al objeto de su criminal y traidora prodigalidad.

Imprenta del Limeño por Estevan Villegas.